

**Auto No. 06238**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado No. 2025ER188448 del 21 de agosto de 2025, el señor ANTONIO JOSÉ GARCÍA BONITTO, en calidad de representante legal suplente de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, sociedad que actúa en virtud de la AUTORIZACION otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO SIDETURCOL SA TORRES DEL ESTE - FIDUBOGOTA, presentó solicitud de aprobación de permiso de aprovechamiento o autorización forestal para arboles aislados para trescientos treinta y cuatro (334) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 76-20, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1966289 para la ejecución de un proyecto denominado “TORRES DEL ESTE”

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo - Ficha técnica No. 1, en formato Excel.
2. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 24.323.229 del señor ANTONIO JOSÉ GARCÍA BONITTO, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2

Página 1 de 7

**Auto No. 06238**

4. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia donde refleja la situación actual de la sociedad FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A con NIT 800142383-7
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la FIDUCIARIA DE BOGOTÁ S.A., con NIT. 800142383-7
7. Carta de coadyuvancia de la FIDUCIARIA DE BOGOTA S.A con NIT 800142383-7
8. Certificado de libertad y tradición de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C1966289, en donde se registra como propietario del bien a la sociedad FIDEICOMISO TORRES DEL ESTE NIT 8300055897-7
9. Poder especial para actuaciones administrativas ante la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE otorgado por ANTONIO JOSÉ GARCÍA BONITTO en calidad de representante legal suplente de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S, a favor del abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA.
10. Tarjeta profesional del abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA.
11. Documento de identidad de FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA.
12. Registro fotográfico del arbolado.
13. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal - FUN, en formato PDF.
14. Copia tarjeta profesional No. 161226-0730505 TLM, de la Ingeniera Forestal ZULY YALILE GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1192924955
15. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, de la Ingeniera Forestal ZULY YALILE GARCIA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1192924955
16. Documento Descripción Técnica.
17. Cartografía de intervención
18. Medidas Conservación Fauna
19. Medidas Conservación Epifitas Vasculares
20. Mapa cobertura de la tierra
21. Documento propuesta compensación

**Auto No. 06238**

22. Documento denominado “*JUSTIFICACION CAMBIO USO DE SUELO*”
23. Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos
24. Recibo No. 6688936 con fecha de pago de fecha del 5 de agosto de 2025, por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.216.652), por concepto de evaluación.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio*

Página 3 de 7

**Auto No. 06238**

*dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias en propiedad privada en el literal i).

Que, así mismo, el artículo 10 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral segundo y dieciocho lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

*2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las

**Auto No. 06238**

actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 12 del Decreto 531 de 2010, establece: *"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario"*.

Que, la Resolución No. 431 del 25 de febrero de 2025, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, determinó los valores a pagar por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2025ER188448 del 21 de agosto de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, sociedad que actúa en virtud de la AUTORIZACION otorgada por FIDUCIARIA BOGOTA S.A, como vocera y administradora del

**Auto No. 06238**

Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO SIDETURCOL SA TORRES DEL ESTE - FIDUBOGOTA, a fin de llevar a cabo la intervención de trescientos treinta y cuatro (334) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 2 Este No. 76-20, en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1966289, para la ejecución de un proyecto denominado “TORRES DEL ESTE”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 de Libano-Tolima y tarjeta profesional No. 310131 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, para que adelante trámites y gestiones administrativas para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Cra 14 No.93b-32 oficina 501, Cra 14 No. 94a-24 oficina 303, en la ciudad Bogotá D.C., y para notificación electrónica a los correos [fboka1@msn.com](mailto:fboka1@msn.com) y [agarcia@promotoraconvivienda.com](mailto:agarcia@promotoraconvivienda.com), conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.294.423 de Libano-Tolima y tarjeta profesional No. 310131 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad INVERSIONES PROVI S.A.S., con NIT. 830.133.698-2, en la Cra 14 No. 93b-32 Oficina 501, Cra 14 No. 94a-24 Oficina 303, en la ciudad Bogotá D.C., y para notificación electrónica a los correos [fboka1@msn.com](mailto:fboka1@msn.com) y [agarcia@promotoraconvivienda.com](mailto:agarcia@promotoraconvivienda.com), conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Auto No. 06238**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2025**



**CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

*Expediente: SDA-03-2025-1888*  
*(Anexos):*

**Elaboró:**

AURA MERCEDES JALAFF RAMIREZ                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/08/2025

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO                      CPS:            SDA-CPS-20250689                      FECHA EJECUCIÓN:                      28/08/2025

**Aprobó:**

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO (E)                      CPS:            FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/08/2025